



RESOLUCIÓN RHCA-SO-07-No.005-2021

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CRUZ ROJA ECUATORIANA” - ISTCRE

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho Organismo el 15 de febrero del presente año;
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)”;
- Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021 de 09 de junio de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 1 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece: “Estas Disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda”;
- Que, el artículo 237 ibidem, determina: “Los miembros del personal académico de las instituciones de educación superior particulares son titulares y no titulares. Se





considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso en las universidades y escuelas politécnicas y a través de procesos de selección en los institutos de formación técnica y tecnológica superior y conservatorios superiores, los que serán definidos por cada IES y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar (...);

Que, el literal c) del artículo 253 del Reglamento de Carrera y Escalafón establece como requisito general de ingreso del personal académico titular de las Instituciones de Educación Superior particulares haber sido "(...) c) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición o seleccionado en el proceso de selección de los institutos técnicos - tecnológicos superiores y conservatorios superiores (...);

Que, el artículo 275 de la norma invocada en el considerando precedente, determina: "(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos y conservatorios superiores, podrán realizar el proceso de ingreso de su personal académico titular a través de un proceso de selección, cuyas reglas estarán establecidas en su normativa interna (...);

Que, es necesario que el ISTCRE adecue su normativa interna a las disposiciones del organismo encargado de la regulación del Sistema de Educación Superior para el desarrollo de los procesos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CRUZ ROJA ECUATORIANA" (ISTCRE)

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de selección e ingreso del personal académico titular al Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" - ISTCRE.

Art. 2.- Ámbito. - Este Instructivo es de obligatoria aplicación para todos quienes postulan para el ingreso al Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" en calidad de personal académico titular, así como para las instancias institucionales que participen del proceso.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y REQUISITOS

Art. 3.- Principios rectores. - El proceso de selección e ingreso del personal académico titular se regirá por los principios de transparencia y no discriminación, en observancia al principio de





igualdad de oportunidades; y, por los valores institucionales del ISTCRE, de acuerdo con su visión, misión y autonomía.

Art. 4.- Requisitos generales. - Quienes postulen para formar parte del personal académico titular del ISTCRE, deberán presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- b) No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente; y,
- c) Tener títulos de tercero y/o cuarto nivel registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Art. 5.- Requisitos específicos para el personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en el ISTCRE, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este instructivo, se deberá acreditar:

- a) **Requisitos de formación.-** Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) **Requisitos de docencia.** - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente.

Art. 6.- Requisitos específicos para el personal académico titular auxiliar 2 .- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 2 en el ISTCRE, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este instructivo, se deberá acreditar:

- a) **Requisitos de formación.-**Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;
- b) **Requisitos de docencia.** - Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior, 48 horas de capacitación y haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia.

Art. 7.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 del ISTCRE, además de los requisitos generales establecidos en este Instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, reconocido





y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia nivel A1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,
3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c) Requisito de producción académica, investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual o haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.

Art. 8.- Requisitos del personal académico titular agregado 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 del ISTCRE, además de los requisitos generales establecidos en este Instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Acreditar competencia nivel A2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,
3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c) Requisito de producción académica, investigación o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.

Artículo 9.- Requisitos del personal académico titular agregado 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 del ISTCRE, además de los requisitos generales establecidos en este Instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Acreditar competencia nivel A2 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,
3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

c) Requisito de producción académica, investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de doce (12) meses.





Artículo 10.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 del ISTCRE, además de los requisitos generales establecidos en este Instructivo, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
2. Acreditar competencia nivel B1 en una lengua diferente al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y,
3. Acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior; y,
2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia.

c) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Sección I

De la necesidad institucional y autorización de inicio del proceso de selección

Art. 11.- Identificación de necesidad institucional. -Los directores de carrera que identifiquen la necesidad de incorporar docentes-investigadores titulares deberán solicitar motivadamente al Coordinador de Grado la contratación del personal docente.

Art. 12.- Disponibilidad de fondos. - El Coordinador de Grado solicitará a la dirección financiera, certifique la disponibilidad de fondos para el desarrollo del proceso de selección y contratación del personal docente requerido.





Art. 13.- Informe de Factibilidad. - El Coordinador de Grado con la solicitud efectuada por los directores y la certificación de disponibilidad de fondos elaborará un informe de factibilidad para el desarrollo de proceso de selección y contratación del personal académico requerido.

De no existir disponibilidad de recursos, en el mismo informe se presentará una propuesta de financiamiento o en su defecto se recomendará al Rectorado, disponga a la Dirección Financiera que determine la posibilidad de utilizar recursos de otros rubros con el objeto de cubrir esta necesidad, siempre y cuando no se afecte al desarrollo de las actividades institucionales. Si después de efectuado este proceso se determina que no se cuenta con disponibilidad de recursos no se continuará con el proceso de selección.

Adicionalmente, en caso de identificar que la solicitud formulada por los directores no se encuentra debidamente motivada o no corresponde a las necesidades de la institución, el coordinador dispondrá su archivo.

Art. 14.- Solicitud de inicio del proceso de selección. - En caso de que el informe de factibilidad sea favorable, el Coordinador de Grado solicitará al Rector se autorice el inicio del proceso de selección del personal académico requerido.

Art. 15.- Autorización de inicio del proceso de selección. - Con el informe de factibilidad favorable, el Rector, autorizará y dispondrá en el término máximo de dos días a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente el inicio del proceso de selección respectivo.

Sección II

De la Conformación del Comité de Selección y postulación de candidatos

Art. 16.- Conformación del Comité de selección. - En el acto de autorización de inicio del proceso de selección de personal académico titular, el Rector deberá conformar el Comité de Selección, el cual estará integrado por:

- El Coordinador de Grado, quien lo presidirá;
- La directora de Desarrollo Humano y Gestión Docente; y,
- Un docente titular designado por el Rector.

Art. 17.- Cronograma. - En función de la autorización otorgada por el Rectorado, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente deberá establecer el cronograma para el proceso de selección del personal académico titular cuya vinculación se requiere, el cual no podrá exceder de 30 días.

Art. 18.- Publicación del proceso. - Una vez autorizado el proceso de selección y contratación de personal académico titular por parte del Rectorado, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente, deberá coordinar con la Dirección de Sistemas la publicación de la o las plazas disponibles en la página web institucional.

En la publicación se incluirán, al menos, los siguientes datos:

- Número de plazas ofertadas;
- Cronograma del proceso;
- Perfil docente requerido;
- Asignatura/área de conocimiento;





- e) Categoría y nivel;
- f) Dedicación;
- g) Lugar de trabajo; y,
- h) Remuneración.

Art. 19.- Recepción de postulaciones. - La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente será la unidad encargada de recibir las hojas de vida y documentos de respaldo de los postulantes a la o las plazas ofertadas en el tiempo establecido en el cronograma.

No se receptorá ninguna postulación que se encuentre fuera del término contemplado en el cronograma expedido por la Dirección, no se considerarán para el proceso, aquellas que no contengan los documentos de respaldo de la información consignada en la hoja de vida de los postulantes.

Sección III De la calificación de postulaciones

Art. 20.- Calificación de hojas de vida y documentos de respaldo. - Concluido el proceso de recepción de postulaciones, la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente remitirá la documentación recibida al Coordinador de Grado, para que convoque al Comité de Selección, con la finalidad de calificar las hojas de vida y documentos de respaldo de los postulantes.

Art. 21.- Criterios de calificación. - En la calificación de los documentos de los postulantes a miembros del personal académico titular del ISTCRE, el Comité considerará los siguientes criterios:

- a) Nivel de formación;
- b) Experiencia docente;
- c) Experiencia en gestión académica;
- d) Experiencia en investigación; y,
- e) Experiencia en vinculación con la sociedad.

Art. 22.- Ponderación de la calificación. - El comité de selección establecerá la ponderación de los criterios establecidos en el artículo antecedente de los cuales deberá resultar un total de 100 puntos.

Art. 23.- Clase expositiva. - En caso de considerarlo necesario, en razón del puntaje obtenido por los postulantes respecto de su hoja de vida y documentos de respaldo, el Comité de selección podrá establecer la necesidad de efectuar una clase expositiva para complementar la calificación obtenida.

Para el efecto, el Comité establecerá la temática a ser desarrollada por cada postulante; y, señalará día y hora para que se efectúe la clase expositiva, debiendo notificar de tal situación a los postulantes con al menos dos días de anticipación.

Art. 24.- Informe de calificación. - Concluida la etapa de calificación de postulaciones, el Comité elaborará un informe para determinar el o los docentes seleccionados. El informe contendrá, al menos:

- a) Antecedentes;





- b) Base legal;
- c) El puntaje alcanzado por los postulantes;
- d) Determinación de postulantes seleccionados; y,
- e) Recomendaciones.

El Comité contará con el término máximo de cinco días después de concluido el procedimiento establecido en este instrumento para la elaboración del informe y remitirlo al Honorable Consejo Académico para su resolución.

Sección IV De la contratación

Art. 25.- Resolución del Honorable Consejo Académico. - Con base en el informe elaborado por el Comité, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE aprobará el listado de docentes seleccionados en el término máximo de cinco días. En la Resolución se dispondrá a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente, que efectúen el trámite necesario para la vinculación del personal académico seleccionado.

Art. 26.- Suscripción del contrato. - La Dirección Jurídica y a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente coordinarán las acciones necesarias para que el Rector suscriba el contrato correspondiente con el personal académico seleccionado, el cual se vinculará a la Institución en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Instructivo, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - En todos los procesos de selección de personal académico titular del ISTCRE, el Comité será el órgano encargado de garantizar la aplicación de acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria y grupos históricamente excluidos, observando los principios de justicia, transparencia y no discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Ratifíquense todos los procesos de selección desarrollados por el ISTCRE que hayan sido desarrollados previo a la entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. - Los miembros del personal académico titular del ISTCRE mantendrán la categoría, nivel y grado escalafonario en el que se encuentren a la fecha de vigencia de este Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" - ISTCRE.





Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en Sesión del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, desarrollada el 20 de septiembre de 2021.

Dr. Wagner Andrés Naranjo Salas
RECTOR ISTCRE



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", **CERTIFICO** que el presente Instructivo fue discutido y aprobado por el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, en sesión desarrollada a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

Lo certifico. -

Mgs. Patricio Torres Gómez
SECRETARIO HCA
DIRECTOR JURÍDICO

